**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/034/2014**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil quince.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Camarones, número quinientos veinticinco (525), colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

**1.-** El tres de diciembre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/034/2014, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

**2.-** El ocho de diciembre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.----------

**3.-** El diez de diciembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [redacted] mediante el cual realizo diversas manifestaciones, al cual le recayó acuerdo de cinco de enero de dos mil quince, mediante el cual se previno [redacted] apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar. ---------- 1/21

**4.-** El veintiuno de enero de dos mil catorce, [redacted] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestando desahogar la prevención decretada mediante proveído de cinco de enero de dos mil quince, aclarando que la petición que formuló en su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diez de diciembre de dos mil catorce, fue el levantamiento definitivo de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo del veintiséis de enero de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por desahogada la prevención en tiempo y forma, asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y se determinó procedente autorizar el levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades y el retiro de los sellos correspondientes condicionando a que al momento en que se realizara el retiro de dichos sellos, se debía acreditar con el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad que dieron origen al estado de suspensión de actividades, ya que en caso contrario se llevaría a cabo la reposición de los sellos de suspensión de actividades, acreditándose dicho

cumplimiento en el acta de retiro de sellos, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince.----------

---

**5.-** El veintisiete de enero de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advierte que [redacted] no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7.----------

---

**6.-** El treinta de enero de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/657/2015, de misma fecha, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de misma fecha, mediante el cual se tuvo por agregado a los autos del presente procedimiento el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales que hubiera lugar.----------

---

**7.-** Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ---------- 2/21

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

---

**PRIMERO.-** El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/8194/2014** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Atención Ciudadana y Conciliación, hace referencia a la denuncia ciudadana que señala que en ese domicilio se desarrollan trabajos de construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapiales de protección hacia las colindancias, además de que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas, ya que no cuentan con arnés, cascos, guantes, botas, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.----------

3/21

---

**TERCERO**.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que [redacted] NO presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación al establecimiento visitado, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.----------

---

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/034/2014**

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----------------------------
--------------------------------------------------------------------------------------------------------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ---------------------------------------------

Me constituí plenamente en el domicilio antes señalado [redacted]
y cerciorándome de ser el domicilio correcto por la
nomenclatura oficial y fachada del inmueble, previa
identificación del suscrito personal especializado en
funciones de verificación con credencial vigente. Atendido
por quien [redacted] el domicilio nos permite el
acceso observando una edificación conformada
por cuatro cuerpos constructivos cada uno
con sótano, planta baja y tres niveles al momento
de la presente diligencia se observan empleados realizando
trabajos de albañilería y acabados. Con respecto al [redacted]
Objeto y Alcance de la visita de verificación se
observa lo siguiente 1.- No se observan trabajos
de demolición. No presenta licencia de construcción
especial que autorice los trabajos de demolición. 2.-
Los trabajos observados al momento de la presente
diligencia son de albañilería, acabados, instalación
de sistema eléctrico. No presenta Certificado Único
de Zonificación de Uso de Suelo específico y/o
la norma de densidad, factibilidades y sus restricciones.
No presenta planos con los cuales se pueda
cotejar lo físicamente construido con los planos. No
presenta Manifestación de Construcción respectiva.
4.- Presenta Bitácora de Obra sellada, foliada sin
estar actualizada llegando al día dieciocho de noviembre del
dos mil catorce. 5.- No se observan materiales en vía



pública ni escombros u otros residuos que impida[redacted]
el acceso o paso de peatones y de personas con
discapacidad. 6.- No se cuenta con lonas de [illegible]
empleados. No cuentan con cascos de
protección para realizar trabajos, No cuenta[redacted]
con arneses, No cuenta con guantes. 7.- [illegible]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/034/2014**

con Botiquín Equipado Se Cuenta con Extintor 9) Se observa letrero de Obra visible y legible. 10) Sus colindancias se encuentran obstruidas (o) material en algunas zonas 11) No se puede Determinar lo físicamente construido que corresponda con los planos ya que no presenta Documento Alguno

---

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una **"OBRA NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS, CONFORMADO POR CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS CONSTITUIDOS DE SÓTANO, PLANTA BAJA Y DIEZ (10) NIVELES"**, lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:---------------

> *Novena Época*
> *Registro: 169497*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVII, Junio de 2008*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: 1a. LI/2008*
> *Página: 392*
> ***FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.***
> *"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".*----------------------



Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ---------------------------------------

Se requiere al C.[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No presenta Documento Alguno

---

Ahora bien, respecto del punto **"1"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"En caso de advertir**

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

**demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra"** (sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...1.- No se observa trabajos de Demolición..."* (sic), en razón de lo anterior, y al no observar demolición en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.----------

---

Respecto del numeral **"2"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Describir en qué consisten los trabajos y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.**" (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral **"11"** de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...observando una edificación conformada por cuatro cuerpos constructivos cada uno con sotano, planta baja y diez niveles al momento de la presente diligencia...2.- Los trabajos observados al momento de la presente Diligencia son de Albañileria, Acabados, instalación de sistema eléctrico, No presenta Certificado Unico de zonificación de uso de suelo especifico y la nueva densidad, factibilidades y sus restricciones no presenta plano con los cuales se puede cotejar lo físicamente construido en los planos...11 no se puede determinar lo físicamente construido que corresponda con los planos ya que no presenta Documento Alguno..."* (sic).----------

6/21

---

Al respecto y para no vulnerar las garantías del visitado, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [redacted] con fecha de expedición veintiséis de junio de dos mil doce, signado por la [redacted] a favor del inmueble visitado; con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, el cual al localizarse en los "Corredores Urbanos (Vialidades)", específicamente en el Eje 3 Norte Avenida San Isidro- Calzada Camarones- Avenida Cuitláhuac, le otorga el beneficio normativo de la Norma General de Ordenación No. 10, aplicable a predios con superficie a partir de mil metros cuadrados (1,000 $m^2$) y con un frente mínimo de quince metros (15 m), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, por lo que al ser un predio con superficie de terreno de

mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,947.00 $m^2$), le aplica la zonificación HM/13/30 (Habitacional Mixto, 13 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre), restricciones mínimas laterales de tres metros (3 m) y restricciones en las colindancias conforme a lo que establece la Norma General de Ordenación número 7, e incrementar el espacio para estacionamiento de visitantes en un mínimo de 20% respecto a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, en donde el uso del suelo solicitado **PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 225 (DOSCIENTAS VEINTICINCO) VIVIENDAS EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 16,875.00 $M^2$** --sujeta a restricciones*--, **EN EL TOTAL DEL PREDIO,** está **PERMITIDO** consecuentemente al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, el mismo ya no se encontraba vigente.----------

No obstante lo anterior, de conformidad con el contenido del oficio número DRPP/2126/2012, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en este instituto el veinticinco de mayo de dos mil doce, de donde se desprende lo siguiente:----------

> *"Al respecto, le informó que con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna..."*----------
>
> *Asimismo, el artículo 125 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente que a la letra se señala:*----------
>
> *(...)*----------
>
> ***Artículo 125.** Los certificados de zonificación se clasifican en:*----------
>
> *(...)*----------
>
> *Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, **no será necesario obtener una nueva certificación,** a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.*----------
>
> *De conformidad con la Normatividad antes señaladas, puede establecerse que **SI SE HA EJERCIDO EL DERECHO** conferido en el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, (en las diversas modalidades establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano en el momento de la expedición de este), a través de una Licencia de Construcción y/o **Declaración de Apertura** y/o Licencia de Funcionamiento o bien a través de un Permiso de Impacto Zonal o Vecinal, y **no se ha modificado el uso** y la superficie conferidos en el Certificado, **no es necesario obtener un nuevo Certificado.***----------
>
> *Por lo que a contrario sensu a lo establecido en el artículo 125 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, en lo relativo a "Ejercicio el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación" con lleva a determinar que si no se ejerció el derecho conferido en el Certificado y este a la fecha ya no tiene vigencia, será necesario que se trámite un nuevo Certificado en el que serán aplicables la zonificación y las normas de ordenación que determine el programa en vigor en donde se ubique el predio o inmueble de que se trate" ...*(sic).----------



INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Asimismo, del oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0112/2014, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en este Instituto el once de febrero de dos mil catorce, se desprende lo siguiente:----------

*"...Al respecto, de conformidad con las funciones que esta Dirección a mi cargo tiene asignadas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Registro MA-110-11/10, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de noviembre del 2012, ésta Unidad Administrativa considera:*----------

*1. El artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, indica que: El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*----------

*Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.*----------

*Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.*----------

*El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.*---------- 8/21

*A su vez, el tercer párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, indica que ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, sin especificar algún acto administrativo en específico, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.*----------

*2. Del análisis de los preceptos anteriores, se obtiene que el tercer párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es aplicable al presente caso, toda vez que no contraviene las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio del 2010, en términos de su Transitorio Tercero, al determinar que ejercido el derecho conferido en los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo o Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, únicos tipos de Certificados reconocidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no será necesario obtener una nueva Certificación a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.*----------

*Luego entonces, si durante la vigencia de los Certificados referidos, se registró la Manifestación de Construcción y concluida la misma no se modificó el uso y superficie por uso solicitado o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor, se considera que se ha ejercido el derecho contenido en el propio Certificado, y no es necesario obtener una nueva certificación..." (sic).*----------

Derivado de lo anterior, se puede concluir que cuando un inmueble cuenta con un Certificado en cualquiera de sus modalidades que acredite el uso del suelo que se desarrolla en el mismo, pero que este ya no se encuentra vigente o se haya emitido conforme a un Programa de Desarrollo que ya no se encuentre vigente; no será necesario tramitar una nueva Certificación, siempre y cuando se acredite haber ejercido el derecho conferido en el Certificado con el que se cuenta, a través de una Licencia de Construcción y/o Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento o bien a través de un Permiso de Impacto Zonal o Vecinal y/o Manifestación de Construcción, y no se haya modificado el uso y la superficie conferidos en el Certificado de que se trate.----------

---

En ese sentido, [redacted] acreditó haber ejercido el derecho conferido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [redacted] antes citado, mediante la Manifestación de Construcción tipo "C", número de folio [redacted] de fecha cuatro de abril de dos mil trece, con sello de recibido por la Ventanilla Única de la Delegación [redacted] a favor del inmueble visitado, para la realización de una obra nueva con una superficie total de construcción de quince mil novecientos ochenta y uno punto noventa y ocho metros cuadrados (15,981.98 $m^2$), trece niveles y un área libre de cuatrocientos sesenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (469.22 $m^2$), documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas emitidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en consecuencia, de conformidad con lo anterior, esta autoridad considera procedente emitir la presente resolución, tomando en cuenta el Certificado multicitado, dado que el [redacted] acreditó haber ejercido el derecho conferido durante la vigencia del certificado de uso del suelo exhibido.----------

9/21

---

De lo anterior, se hace evidente que los niveles construidos en el inmueble visitado, al momento de la visita de verificación, se encuentran contemplados dentro de lo indicado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [redacted] así como en la Manifestación de Construcción tipo "C", número de folio [redacted] de fecha cuatro de abril de dos mil trece, antes referidos; sin embargo, de lo asentado en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación, no se advierten más datos de la construcción del inmueble visitado, tales como la superficie de construcción y la superficie del área libre, derivado de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble respecto de estos puntos, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno.----------

---

Respecto al ALCANCE señalado en el número **"3"** de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción**

**respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51 fracciones II y/o III, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** *(sic)*, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...observo una edificación conformada por cuatro cuerpos constructivos cada uno con sotano, planta baja y Diez Niveles, la momento de la presente diligencia se observan empleados realizando trabajos de Albañileria y Acabados...3.- No presenta Manifestación de Construcción Respectiva..."* (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación [redacted] no exhibió la documental señalada en este punto de la orden de visita de verificación, también lo es, que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de la Manifestación de Construcción tipo "C", número de folio [redacted] antes citada, razón por lo cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

---

Asimismo, respecto del numeral **"4"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: *"...4.-Presenta Bitacora de Obra sellada, foliada sin estar actualizada llegando al dia Dieciocho de Noviembre de dos mil catorce..." (sic),* derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de este punto, obligación que se encuentra prevista en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:----------

---

> ***ARTÍCULO 35.***- *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ...
>
> *V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:* ----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto .----------

---

Por lo que respecta al numeral **"5"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de**



INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

**construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...5.- No se observa Material en vía publica ni escombros u otro resides que impida el acceso o paso de peatones y de personas en discapacidad..."* (sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación dispuesta en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:----------

---

> ***ARTÍCULO 188.-*** *Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.*----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

---

En relación con el numeral **"6"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...6.- No se cuenta con lineas de vida para empleados, No cuenta con cascos de Protección para Realizar trabajos, No cuenta con Arneses, no cuenta con guantes..."* (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de retiro de sellos de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, en el que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:----------

---

> *"**ARTÍCULO 195.-** Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la*



INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

*vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo".*----------

---

***"ARTÍCULO 198.**- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."*----------

---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación. ----------

---

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que los trabajadores no contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos propios de la actividad, para proteger la vida y su integridad física, así como la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, sin embargo, del acta de retiros de sellos de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se desprende que fueron subsanadas las faltas a que se han hecho referencia, algunas de las cuales dieron origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el ocho de diciembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la faltas ya han quedado subsanadas.----

12/21

---

Por lo que respecta al numeral **"7"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...7.- Cuenta con Botiquín Equipado ..."* (sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación dispuesta por el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:----------

---

***"ARTÍCULO 199.**- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios."*----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

---

En relación al numeral **"8"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente".** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...8. Cuenta con extintor"*...(sic), no obstante lo anterior, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de retiro de sellos de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, en la que el personal especializado en funciones de verificación, señaló lo siguiente: *"...extintores señalizados y con carga vigente"*...(sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación prevista en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:----------

---

> ***ARTÍCULO 111.-*** *Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.----------*
>
> *Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.----------*
>
> *Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.----------*
>
> ***ARTÍCULO 196.-*** *Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.----------*



---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

---

Por lo que respecta al numeral **"9"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de**

**Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...9.Se observa letrero de obra visible y legible "...*(sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación, prevista en el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil catorce, mismo que señala lo siguiente:----------

> ***ARTÍCULO 35.-*** *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:* ----------
>
> *...*----------
>
> *VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;*----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------



En relación al numeral **"10"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece, lo siguiente: **"Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material.",** en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...10.- Las colindancia se encuentra obstruida con material en algunos tramos..."* (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, el personal especializado en funciones de verificación, omitió la medida de la separación de colindancias, también lo es, que las mismas se encontraban obstruidas, incumpliendo con la obligación prevista en los artículos 141 y 166 párrafo último del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:----------

> ***ARTÍCULO 141.-*** *Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala la Norma correspondiente, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción. Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.*----------
>
> ***ARTÍCULO 166.-*** *(...) Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, debiendo usar tapajuntas entre ellos.*--------

---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación. ----------

---

----------**MULTAS**----------

---

**PRIMERA.-** Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.----------

15/21

---

> ***ARTÍCULO 252.-*** *Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:* ----------
>
> ...
>
> ***III.*** *Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.*----------

---

**SEGUNDA.-** Por encontrase con material de construcción la separación de colindancias, en términos de lo dispuesto en los artículos 141 y 166 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS**

**SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 248 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.----------

> ***ARTÍCULO 248.-*** *Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:*----------
>
> *I. Amonestación por escrito;*----------
>
> *II. Multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;.*----------
>
> *...*----------

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

> *Novena Época*
> *Registro: 192796*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo X, Diciembre de 1999*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 2a./J.127/99*
> *Página: 219*
>
> ***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.***
>
> *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

*SEGUNDA SALA*
*Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.*
*Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.*----------

*Octava Época*
*Registro: 214716*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tesis Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*XII, Octubre de 1993*
*Materia(s): Administrativa*
*Tesis:*
*Página: 450*
***MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.*** *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.*
*Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.*
*Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.*
*Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.*----------



----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

**ÚNICO.-** Se hace del conocimiento de [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo original del pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad

con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

*"**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------*

---

***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

---

Es de resolverse y se: ----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

---

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

---

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el ocho de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. ---------- 18/21

---

---

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento a los numerales "3, 4, 5, 7, 8 y 9", esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

---

**CUARTO.-** Por lo que hace a los numerales "1, 2 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

---

**QUINTO.-** Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de

Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

---

**SEXTO.-** Por encontrase con material de construcción la separación de colindancias, en términos de lo dispuesto en los artículos 141 y 166 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 248 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

19/21

---

---

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble visitado, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en

el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

**NOVENO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.----------



**DÉCIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/034/2014**

Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, [redacted] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7; en [redacted] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------



**DÉCIMO TERCERO.-** CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

SSGM/AGC/LARL